

**Nº 7480**

RESOLUCIÓN No.

DE

**15 AGO. 2012**  
2012

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Única del Círculo de Tolú - Sucre. <sup>1</sup>

LA DIRECTORA DE GESTIÓN NOTARIAL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el numeral 5° del artículo 27 del Decreto 2163 del 17 de junio de 2011, en especial las delegadas mediante Resolución N° 4024 Bis del 3 de agosto de 2004, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante oficio de 08 de agosto de 2012 con radicación SNR2012ER040390, el doctor ROGER DE JESÚS COHEN MENDOZA, Notario Único del Círculo de Tolú - Sucre, solicita a esta Superintendencia autorización del horario de atención al público para prestar el servicio notarial cumpliendo con 44 horas semanales así:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados	8:00 a.m. a 12:00 m.

Manifiesta el señor Notario que el horario propuesto ha venido rigiendo desde que se creó la notaría y que La Superintendencia Delegada para el Notariado mediante Auto No. 154 de 2012, le instruyó para que solicite su autorización.

De la verificación a los archivos que reposan en la Dirección de Gestión Notarial, referidos a la hoja de vida y los actos administrativos de la Notaría Única del Círculo de Tolú - Sucre, no se encontró providencia de esta Superintendencia que autorice el horario de prestación del servicio para el citado despacho notarial.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.

¢.



Certificado N° (SP-124-1



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**NO 7480**

**15 AGO. 2012**

RESOLUCIÓN No. DE 2012

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Única del Círculo<sup>3</sup>  
de Tolú – Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

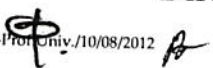
Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**15 AGO. 2012**

  
**ZORAIDA CELIS CARRILLO**  
Directora de Gestión Notarial

Revisó: Dr. Mauricio Pérez  
Proyectó: Alfonso Rebolledo-Prof. Univ./10/08/2012  
SNR2012EE0





Certificado N° SC 7090 1



Certificado N° GP 174 1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)